

EstatutoSocial

COOPESANTOS R.L.







Estatuto Social

Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R. L.

Presentación

El presente Estatuto se rige por los principios cooperativos vigentes de acuerdo con lo que establece y dicta la ACI (Alianza Cooperativa Internacional).

Primer principio:

Adhesión abierta y voluntaria

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la condición de asociados, sin discriminación por género, raza, clase social, posición política o religiosa.

Segundo principio:

Control democrático de los asociados

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa, responden ante los asociados. En las cooperativas de base, los asociados tienen igual derecho de voto (un asociado, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

Tercer principio:

Participación económica de los asociados

Los asociados contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que hay, sobre el capital suscripto, como condición de asociados. Los asociados asignan excedentes para cualquiera o todos los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa, mediante la posible creación de reservas, de las cuales al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los asociados en proporción con sus transacciones con la cooperativa, y el apoyo a otras actividades, según lo aprueben los asociados.



Cuarto principio:

Autonomía e independencia

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua controladas por sus asociados. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, los realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus asociados y mantengan la autonomía de la cooperativa.

Quinto principio:

Educación, entrenamiento e información

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus asociados, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a los jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

Sexto principio:

Cooperación entre cooperativas

Las cooperativas sirven a sus asociados más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Séptimo principio:

Compromiso con la comunidad

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus asociados.

Índice

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales. Domicilio – Duración – Objetivos
ARTÍCULO N.º1 - DENOMINACIÓN Y REGULACIÓN
ARTÍCULO N.º 4 - OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA
ARTÍCULO N.º 7 – OPERACIONES AUTORIZADAS
CAPÍTULO SEGUNDO
De los Asociados
ARTÍCULO N.º 11 - DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. ARTÍCULO N.º 12 - DEL DERECHO AL RETIRO DE LOS ASOCIADOS. ARTÍCULO N.º 13 - DELOS NUEVOS ASOCIADOS. ARTÍCULO N.º 14 - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. ARTÍCULO N.º 15 - DELOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. ARTÍCULO N.º 16 - DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. ARTÍCULO N.º 17 - DE LAS CAUSAS QUE AMERITAN SANCIONES. ARTÍCULO N.º 18 - DEL TIPO DE SANCIÓN POR SU GRAVEDAD. ARTÍCULO N.º 19 - DE LAS SANCIONES QUE APLICARÁ EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO N.º 20 - DE LA RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LOS ASOCIADOS.
CAPÍTULO TERCERO
Del Capital y los Certificados de Aportación
ARTÍCULO N.º 21 - DEL CAPITAL SOCIAL INICIAL DE LA COOPERATIVA
CAPÍTULO CUARTO
De la Dirección y de la Administración
ARTÍCULO N.º 25 - LOS ÓRGANOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA
ARTÍCULO N.º 26 - DEL PERÍODO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES Y DE LOS DELEGADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL13
ARTÍCULO N.º 27 - DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE UN ÓRGANO SOCIAL

ARTÍCULO N.º 28 - DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
DELEGADOS Y DE SUS ACUERDOS14
ARTÍCULO N.º 29 – INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL
DEDELEGADOS
ARTÍCULO N.º 30 - REQUISITOS PARA SER DELEGADO14
ARTÍCULO N.º 31 – DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEAS
REGIONALES DE DELEGADOS14
ARTÍCULO N.º 32 - DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEAS
GENERALES DE DE LEGADOS15
ARTÍCULO N.º 33 – DE LA INTEGRACIÓN DEL CUÓRUM DE LA
ASAMBLEA GENERAL EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA15
ARTÍCULO N.º 34 - DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS
DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS COMPETENCIAS15
ARTÍCULO N.º 35 – ASUNTOS QUE SE CONOCERÁN
EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS16
ARTÍCULO N.º 36 – PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA Y FIRMEZA
DE SUS ACUERDOS
ARTÍCULO N.º 37 - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMPETENCIAS16
ARTÍCULO N.º 38 – DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN Y DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LOS CARGOS18
ARTÍCULO N.º 39 – DE LAS SUPLENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS18
ARTÍCULO N.º 40 - DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN. DE LA MAYORÍA SIMPLE EN LA TOMA DE
ACUERDOS Y SUS EXCEPCIONES. FIRMEZA DE SUS ACUERDOS
ARTÍCULO N.º 41 - LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
DE LA COOPERATIVA. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE19
ARTÍCULO N.º 42 – DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. INTEGRACIÓN.
DURACIÓN DE SUS CARGOS. DE SUS SESIONES Y FUNCIONES19
ARTÍCULO N.º 43 - DE LA ALTERNABILIDAD Y VENCIMIENTOS
EN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA20
ARTÍCULO N.º 44 - DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.
INTEGRACIÓN. DURACIÓN DE SUS CARGOS. DE SUS SESIONES Y FUNCIONES20
ARTÍCULO N.º 45 - DE LA ALTERNABILIDAD Y VENCIMIENTOS
EN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ
DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL21
ARTÍCULO N.º 46 - DEL TRIBUNAL ELECTORAL. NOMBRAMIENTO
Y PLAZO DE FUNCIONAMIENTO. DIETAS21
ARTÍCULO N.º 47 – DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL21
ARTÍCULO N.º 48 - INCOMPATIBILIDADES DE SER INTEGRANTE
DEL TRIBUNAL ELECTORAL21
ARTÍCULO N.º 49 - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL22

ARTICULO N.º 50 – REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS
SOCIALES, EL GERENTE Y AUDITOR INTERNO Y RESTRICCIONES POR
PARENTESCO DE CONSANGUINIDADO AFINIDAD
ARTÍCULO N.º 51 - DE LAS DIETAS DE LOS INTEGRANTES DE
LOS DISTINTOS ÓRGANOS SOCIALES22
ARTÍCULO N.º 52 - DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS
INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEL COMITÉ DE
VIGILANCIA Y EL GERENTE. MODO DE SALVAR DICHA RESPONSABILIDAD22
ARTÍCULO N.º 53 - DE LA CONTABILIDAD DE LA
ARTICULO N.º 53 - DE LA CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SU ACCESIBILIDAD
ARTÍCULO N.º 54 – DE LOS INVENTARIOS, LAS LIOUIDACIONES
Y BALANCES GENERALES
CAPÍTULO QUINTO
De las Liquidaciones Anuales, Fondo de Reserva y Distribución de Excedentes
ARTÍCULO N.º 55 - DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS
DE RESULTADOS, DEDUCCIÓN DE GASTOS Y EXCEDENTES23
ARTÍCULO N.º 56 - DE LA DISTRIBUCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE EXCEDENTES E IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS23
ARTÍCULO N.º 57 - DE LA RESERVA LEGAL
ARTÍCULO N.º 58 – DE LA RESERVA DE EDUCACIÓN
ARTÍCULO N.º 59 – DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL
ARTÍCULO N.º 60 - DE LOS INGRESOS ADICIONALES A LAS RESERVAS
DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL25
ARTÍCULO N.º 61 - DE ALGUNAS OBLIGACIONES LEGALES
ADICIONALES DE LA COOPERATIVA25
CAPÍTULO SEXTO
Disolución
ADDÍCTIO ALO CONTRACTOR DE LA COCALICIÓN.
ARTÍCULO N.º 62 – DE LA DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
REQUISITOS EN CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA
ARTÍCULO N.º 63 – DISPOSICIÓN LA LIQUIDACIÓN SEGÚN SEA
POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOZA25
ARTÍCULO N.º 64- REGULACIÓN DE LO NO PREVISTO EN ESTE
ESTATUTOSOCIAL 26
ARTÍCULOTRANSITORIO26

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales Domicilio – Duración – Objetivos**



Artículo N.º1 - DENOMINACIÓN Y REGULACIÓN

Bajo la denominación de Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos R. L., que se podrá abreviar "COOPESANTOS R. L.", se constituye una asociación cooperativa de responsabilidad limitada, que se regirá por el presente estatuto, y por lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo no especificado en el mismo o en reglamentos internos.

Artículo N.º2 - DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la asociación para los efectos legales será la ciudad de San Marcos, cantón Tarrazú de la provincia de San José, pero su radio de acción podrá extenderse a cualquier lugar del territorio nacional, siempre que las circunstancias sean beneficiosas para la Cooperativa.

Artículo N.º3 - DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La duración de la asociación es indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse conforme las normas establecidas por la ley y por este estatuto.

Artículo N.º4 - OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA

Son objetivos de la Cooperativa:

- **a.** Estimular, en el área de influencia de la Cooperativa, el desarrollo económico y social, mediante la compra, producción, distribución, transporte y transformación de energía eléctrica, obtenida mayormente de fuentes renovables y de manera sostenible.
- **b.** Desarrollar, en el área de influencia de la Cooperativa, la infraestructura requerida, para poner al alcance del mayor número de usuarios, servicios de infocomunicaciones, modernos y accesibles.
- **c.** Propiciar su sostenibilidad, económica, social y ambiental, mediante el desarrollo de proyectos, que pongan al servicio de los usuarios, bienes y servicios.
- **d.** Consolidar a la organización, como empresa líder para el desarrollo económico, social y ambiental, en el área de influencia que fomenta los principios y valores cooperativos.

Artículo N.º5 - PRINCIPIOS COOPERATIVOS ORIENTADORES EN SU GESTIÓN

En todas sus actividades la Cooperativa se apegará a los siguientes orientadores cooperativos:

- a. Adhesión y retiro voluntarios.
- **b.** Neutralidad política, racial y religiosa.
- **c.** Organización y control democrático, derecho de palabra y de participación y no más de un voto por cada delegado (a) o asociado (a), según corresponda.
- **d.** Capitalización anual de excedentes y aceptación proporcional de las pérdidas.
- **e.** Aportación de capital, sin cobro de intereses
- **f.** Fomento de la integración cooperativa.
- g. Estímulo al crecimiento económico y social de los asociados (as) y de la Cooperativa.
- **h.** Compromiso social con la comunidad.

Artículo N.º6 - SERVICIOS BRINDADOS, SUS PRINCIPIOS

La Cooperativa podrá brindar sus servicios a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, ya sean asociados o no. Los servicios públicos regulados, estarán sujetos al régimen de gestión que establezcan las entidades reguladoras. Todos los servicios de la cooperativa se brindarán en atención a los principios de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios para su prestación en forma óptima.

Artículo N.º7 - OPERACIONES AUTORIZADAS

La Cooperativa podrá adquirir todo tipo de bienes muebles e inmuebles y acceder a cualquier fuente de financiamiento, para el desarrollo de sus fines y objetivos conforme lo disponga la normativa y sus posibilidades.

Artículo N.º8 - LA COOPERATIVA Y EL PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN

La Cooperativa podrá asociarse a otras organizaciones cooperativas del sector y de otra denominación jurídica del sector privado o público, nacional o internacional, siempre y cuando se mantenga la autonomía e independencia y no se atente contra la estabilidad filosófica cooperativa y que estas alianzas sirvan para fortalecer sus relaciones y su posición financiera y social, asimismo que sirvan para el fomento y desarrollo del movimiento cooperativo nacional e internacional. Los excedentes producto de la distribución que se realicen en estas alianzas, serán destinados a la reserva de Desarrollo Institucional y se invertirán de acuerdo a la reglamentación que para el caso emita el Consejo de Administración.

Artículo N.º9 - DEL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD

No se permitirá tratar asuntos políticos electorales, raciales ni religiosos en el seno de la Cooperativa, ni destinar fondos sociales a campañas de esa índole o a fines que no sean estrictamente los de su propósito económico-social.

Artículo N.º10 - DE LAS REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL

El presente Estatuto podrá ser reformado en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Las reformas deberán darse a conocer a los asociados con no más de quince días, ni menos de ocho, antes de la celebración de la Asamblea y para ser aprobados necesitarán las dos terceras partes de los votos presentes.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Asociados



Artículo N.º11 - DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Podrán ser asociados de la Cooperativa todas aquellas personas físicas o jurídicas que no persigan fines de lucro, que necesiten o utilicen cualquier servicio que preste la Cooperativa, que reúnan y acepten los requisitos y condiciones exigidas por el presente estatuto, por los reglamentos internos de esta Cooperativa y por las leyes de la República, sus decretos y reglamentos vinculantes.

Artículo N.º12 - DEL DERECHO AL RETIRO DE LOS ASOCIADOS

El asociado que se retire, por cualquier causa, tendrá derecho a la devolución de los aportes de capital que efectivamente haya pagado, previa deducción de los saldos que deba a la Cooperativa y las pérdidas del período que puedan presentarse, estos aportes le serán pagados posteriormente a la liquidación del respectivo ejercicio económico. La Cooperativa destinará, cada año, hasta el 1% del capital pagado, para liquidar las aportaciones de los asociados, retirados por cualquier causa.

En caso de que las devoluciones por dicho concepto excedan del 1%, las devoluciones pendientes se trasladarán al año siguiente, y se aplicarán los pagos en atención al orden cronológico de presentación de cada derecho generado.

Cuando un asociado fallezca, su capital social le será traspasado al beneficiario designado, previa deducción de saldos que se deban a la Cooperativa.

Artículo N.º13 - DE LOS NUEVOS ASOCIADOS

Los nuevos asociados deberán pagar una cuota de ingreso de mil colones, la cual se usará de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Artículo N.º14 - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los asociados:

- **a.** Satisfacer oportuna y cumplidamente sus obligaciones para con la Cooperativa y pagar puntualmente la prestación de servicios contratados conforme a las tarifas vigentes.
- **b.** Suscribir y pagar un mínimo de certificados de aportación en relación con el servicio solicitado a la Cooperativa.
- **c.** Asistir a las asambleas convocadas para el nombramiento de los delegados que le representarán en la Asamblea General.
- **d.** Cuidar los bienes de la asociación y contribuir a su mejoramiento y progreso.
- **e.** Velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto, de los reglamentos, así como acatar las resoluciones de la Asamblea y el Consejo de Administración.

Artículo N.º15 - DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

- a. Participar de los servicios y beneficios que la Cooperativa otorgue.
- **b.** Celebrar los contratos necesarios con la Cooperativa para acceder al uso de los servicios que suministre.
- c. Elegir y ser electo en los Órganos Sociales de la Cooperativa.
- **d.** Solicitar al Gerente la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando su interés sea respaldado al menos por el 20% del total de asociados.

Artículo N.º16 - DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La condición de asociado, se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Renuncia.
- **b.** Muerte de la persona física o disolución de la persona jurídica.
- **c.** Expulsión, para lo cual se requerirá de un debido procedimiento disciplinario, la sanción de expulsión deberá ser aprobada por la Asamblea de los delegados, con al menos dos terceras partes de los delegados presentes.

Artículo N.º17 - DE LAS CAUSAS QUE AMERITAN SANCIONES

Son causas de sanción disciplinaria las siguientes:

a. La actuación negligente, descuidada o dolosa, que cause perjuicio a la Cooperativa.

- **b.** Incumplir con las obligaciones contraídas con la Cooperativa, las cuales se establecen en el presente Estatuto o en los reglamentos internos.
- **c.** Realizar y propiciar cualquier acción u omisión que cause desprestigio a la Cooperativa, o entorpezca el correcto y normal funcionamiento de la misma.
- **d.** Cometer hurto, robo o estafa relacionada con los servicios de electricidad o infocomunicaciones que suministra COOPESANTOS R. L.; o cualquier otro delito en perjuicio de la Cooperativa.

Artículo N.º18 - DEL TIPO DE SANCIÓN POR SU GRAVEDAD

Dependiendo de la gravedad de los resultados, las causas establecidas en el artículo anterior, podrán ser objeto de sanción o expulsión.

Las sanciones serán aplicadas por el Consejo de Administración, por simple mayoría de votos, previo informe al respecto del Comité de Vigilancia. Consistirán en advertencia, apercibimiento o suspensión que no excederá de un mes en el ejercicio del cargo desempeñado por el asociado en la Cooperativa y / o en los servicios que ésta le otorgue.

Corresponderá al Comité de Vigilancia, recomendar a la Asamblea la expulsión de un asociado, cuando por la gravedad del caso, así proceda.

Artículo N.º19 - DE LAS SANCIONES QUE APLICARÁ EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son causas que darán lugar a correcciones disciplinarias, las mismas indicadas en el artículo anterior, cuando ellas no asuman carácter de gravedad. Dichas correcciones serán aplicadas por el Consejo de Administración, por simple mayoría de votos, previo informe al respecto del Comité de Vigilancia. Consistirán en advertencia, apercibimiento o suspensión que no excederá de un mes en el ejercicio del cargo desempeñado por el asociado en la Cooperativa y en los servicios que ésta le otorgue.

Artículo N.º20 - DE LA RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ella queda limitada a los certificados de aportación que ellos hayan suscrito con la asociación y desaparece un año después de haberse producido la separación de la Cooperativa, por cualquier causa.

CAPÍTULO TERCERO **Del Capital y de los Certificados de Aportación**



Artículo N.º21 - DEL CAPITAL SOCIAL INICIAL DE LA COOPERATIVA

El capital inicial de la Cooperativa es de ¢40.000.00, divididos en 800 certificados de aportación de ¢50.00 cada uno, habiendo sido pagados en su totalidad.

Artículo N.º22 - DEL CAPITAL SOCIAL Y SU TRANSMISIBILIDAD

El capital social de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por el aporte de sus asociados, en dinero efectivo, será transmisible con autorización del Consejo únicamente a quienes reúnan la condición de asociados.

Todo lo relacionado con los aportes de capital social, estará reglamentado por el Consejo de Administración.

Artículo N.º23 - DEL CAPITAL SOCIAL COMO GARANTÍA DE LAS OPERACIONES DEL ASOCIADO

Las aportaciones de capital social, quedarán afectadas, como garantía de las operaciones que el asociado (a) efectúe con la Cooperativa. En caso de retiro por cualquier causa, las aportaciones de capital, se aplicarán como compensación a los saldos insolutos en perjuicio de la Cooperativa.

Artículo N.º24 - DEL REGISTRO DE ASOCIADOS

La Cooperativa llevará un registro de asociados, donde anotará toda adquisición de certificados de aportación y sus transferencias ulteriores, siempre que se efectúen de conformidad con las disposiciones de este estatuto.

CAPÍTULO CUARTO De la Administración



Artículo N.º 25 - LOS ÓRGANOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA

Los Órganos Sociales de la Cooperativa son: la Asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social y el Tribunal Electoral.

Artículo N.º 26 - DEL PERÍODO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES Y DE LOS DELEGADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Los miembros del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social y el Tribunal Electoral, serán electos por períodos de 3 años, y los miembros de la Asamblea de Delegados, serán electos por períodos de 4 años.

Artículo N.º 27 - DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE UN ÓRGANO SOCIAL

Para ser electo en cualquier cargo cuya designación corresponda a la Asamblea de Delegados, el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado activo y usuario de al menos un servicio brindado por la Cooperativa.
- **b)** Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
- c) No ser funcionario de COOPESANTOS R.L, ni de cualquier otra entidad que realice las mismas actividades de la Cooperativa.
- d) Tener como mínimo tres años de ser asociado a la Cooperativa.
- e) Haber recibido al menos 60 horas de formación cooperativa comprobada.
- **f)** No ser socio o miembro de ninguna Junta Directiva de empresas dedicadas a las mismas actividades de la Cooperativa, salvo que lo sea en representación de COOPESANTOS R.L.

Artículo N.º 28 - DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, Y DE SUS ACUERDOS

La Asamblea será la autoridad suprema de la Cooperativa y representará al conjunto de sus miembros; sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes y ausentes, siempre que sean tomados conforme a lo dispuesto en el estatuto y no sean contrarios a la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Artículo N.º 29 - INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea de la Cooperativa estará conformada por 175 delegados, electos mediante asambleas sectoriales, de modo que se promueva la participación de asociados en toda el área de influencia.

Se elegirán 25 delegados suplentes, quienes siempre participarán en las Asambleas y pasarán a sustituir a los propietarios, únicamente cuando estos estén imposibilitados de asistir a la Asamblea por cualquier causa que se justifique.

La elección de los delegados y suplentes en las asambleas sectoriales, será de conformidad con el reglamento que contemple principios democráticos: proporcionalidad, representatividad, participación, neutralidad; y será la Administración de la Cooperativa que coordinará las citadas asambleas de nombramiento.

Artículo N.º 30 - REQUISITOS PARA SER DELEGADO

Para ser electo delegado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado activo con al menos un año de formar parte de la Cooperativa.
- **b.** Estar y permanecer al día con todas las obligaciones en la Cooperativa.

Artículo N.º 31 - DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEAS REGIONALES DE DELEGADOS

El Consejo de Administración, podrá convocar asambleas regionales de delegados, para brindar información que se considere necesaria.

Estas asambleas tendrán carácter informativo y deliberativo. Únicamente las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Delegados tendrán carácter resolutivo.

Artículo N.º 32 - DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados, será convocada por escrito por el Gerente a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, o por un número no menor al 20% de los asociados. La convocatoria se realizará mediante circular o cualquier otro medio que se estime conveniente, con no menos de ocho días naturales, ni más de quince días naturales de anticipación.

Artículo N.º 33 - DE LA INTEGRACIÓN DEL CUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando esté presente al menos, las dos terceras partes del total de delegados, y dos horas después podrá celebrarse con la asistencia mayor a la mitad del total de Delegados.

Artículo N.º 34 - DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS COMPETENCIAS

La Asamblea General Ordinaria de Delegados deberá reunirse, por lo menos, una vez al año, en el mes de marzo. Las Asambleas Extraordinarias, podrán ser convocadas en cualquier momento que resulte necesario.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- **a.** Conocer los informes del Consejo de Administración, Gerencia, Comités y Comisiones.
- **b.** Conocer el informe de auditoría externa.
- **c.** Nombrar a los miembros de los Órganos Sociales por un máximo de dos periodos consecutivos, en caso de que se quiera postular nuevamente, debe estar mínimo 1 año fuera de cualquier Órgano Social.
- **d.** Decidir sobre la unión, alianza o fusión con otras cooperativas, federaciones y uniones.
- **e.** Resolver sobre las solicitudes de expulsión de asociados, el acuerdo de expulsión requerirá mayoría calificada de dos tercios de los presentes en la Asamblea que conozcan el asunto.
- **f.** Conocer y resolver las mociones que presenten los delegados y acoger las sugerencias que realicen para su estudio.
- **g.** Conocer cualquier otro asunto que revista importancia para la Cooperativa o para la prestación de los servicios de electricidad, infocomunicaciones y otros.

Artículo N.º 35 - ASUNTOS QUE SE CONOCERÁN EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Aún y cuando pueden ser conocidos en Asamblea Ordinaria, los siguientes asuntos preferentemente serán conocidos y resueltos en Extraordinaria:

- **a.** Sustituir a los miembros de los Órganos Sociales, antes de que expire el término para el cual fueron electos, previa comprobación del cargo y siguiendo el debido proceso.
- **b.** Modificar el Estatuto Social de la Cooperativa.
- c. Disolver voluntariamente la Asociación Cooperativa.
- **d.** Aprobar la afiliación a entidades cooperativas de segundo grado.
- **e.** Determinar la expulsión de asociados, luego de conocer el informe del debido proceso seguido al respecto.
- **f.** Cualquier otro asunto, que revista carácter de extraordinaria importancia.

La Asamblea Extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos incluidos en la convocatoria, y será improcedente la incorporación de nuevos temas por medio de mociones.

Artículo N.º 36 - PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA Y FIRMEZA DE SUS ACUERDOS

Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el que le siga en orden jerárquico y actuará como secretario el titular del Consejo de Administración, o el miembro a quien le corresponda en ausencia del Secretario.

Salvo disposición en contrario, todos los acuerdos se entenderán como tomados en firme, y así se hará constar en el acta respectiva. La Asamblea mantendrá el derecho de ser informada del cumplimiento de sus acuerdos en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo N.º 37 - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMPETENCIAS

Corresponde al Consejo de Administración la dirección general de la Asociación Cooperativa, por medio de acuerdos a que se debe sujetar el Gerente.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- **a.** Velar por que se cumplan los objetivos de la Cooperativa, las disposiciones de este Estatuto, los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos.
- **b.** Conocer las solicitudes de admisión y traspasos de capital de asociados decidiendo en cada caso lo que corresponda.
- **c.** Recomendar a la Asamblea el destino de los excedentes generados por las actividades de autosostenimiento.
- **d.** Autorizar la contratación de préstamos.
- **e.** Designar el o los bancos en los que la Cooperativa tendrá cuenta corriente, custodia sus valores y realiza las inversiones.
- **f.** Nombrar o remover al Gerente y al Auditor Interno.
- **g.** Conocer las faltas de los asociados e informar a la Asamblea de acuerdo con lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas y el Estatuto.
- **h.** Otorgar al Gerente los poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la Cooperativa con terceros.
- **i.** Aprobar las afiliaciones a organismos auxiliares del cooperativismo, así como establecer alianzas con otras cooperativas, u otras entidades jurídicas, para el desarrollo de negocios que aseguren el fortalecimiento social y patrimonial de la Cooperativa y la consolidación del movimiento cooperativo.
- **j.** Informar a los asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de la Cooperativa, además del impacto social que ésta representa.
- **k.** Emitir las políticas generales de operación y los reglamentos internos de la Cooperativa.
- **l.** Designar las personas que conjuntamente con el Gerente firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- **m.** Conocer y aprobar los aumentos salariales ordinarios y extraordinarios.
- **n.** Desempeñar todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan como organismo director y que no están prohibidas por la Ley o este Estatuto.
- **o.** Aprobar y dar seguimiento al Plan Estratégico, al Plan Anual Operativo con su respectivo presupuesto. Estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestados.

Artículo N.º38 - DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LOS CARGOS

El Consejo de Administración estará integrado por siete miembros quienes serán electos por períodos de tres años. Después de la celebración de la Asamblea, se realizará la sesión de integración que en su seno nombrará un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro vocales. El Consejo de Administración deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes.

En el nombramiento de los Directores del Consejo, se procurará la alternabilidad, de modo que los vencimientos sean de tres o cuatro miembros respectivamente, según el caso.

Artículo N.º 39 - DE LAS SUPLENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

La Asamblea deberá elegir dos suplentes, que tendrán una vigencia por un período de tres años y los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser integrantes del Consejo, observando el orden en que fueron electos, y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.

Artículo N.º 40 - DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DE LA MAYORÍA SIMPLE EN LA TOMA DE ACUERDOS Y SUS EXCEPCIONES. FIRMEZA DE SUS ACUERDOS

El Consejo de Administración actuará con apego al reglamento que emita para sus sesiones y deliberaciones. Sus acuerdos se tomarán por la mayoría de votos del total de sus miembros presentes. Sin embargo, para los siguientes casos, se requiere la aprobación de, al menos 5 de sus integrantes:

- a. Aprobación del plan anual de trabajo, su presupuesto y modificaciones.
- **b.** Aprobación o variación del plan estratégico.
- c. Aprobación de disminuciones y aumentos tarifarios, cuando corresponda.
- d. Aprobación del plan anual de salarios.
- e. Compra o venta, hipoteca, cesión y pignoración de los bienes muebles e inmuebles.
- **f.** Nombrar o remover al Gerente General y al Auditor Interno.

Salvo disposición en contrario, todos los acuerdos del Consejo de Administración se entenderán como tomados en firme, y así se hará constar en el acta respectiva.

Artículo N.º 41 - LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE

La representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la Administración de las operaciones de esta asociación, corresponden al Gerente. El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- **a.** Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea.
- **b.** Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el Balance de Situación, Estado de Rendimientos de Operación, Estados de Caja y Pendientes de Cobro, Liquidación de Presupuesto, y demás informes de la Cooperativa que el Consejo debe conocer.
- **c.** Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con seguridad en la Oficina de la Cooperativa.
- d. Rendir los informes que solicite el Consejo de Administración.
- **e.** Convocar a las asambleas, cuando de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto, se lo solicite el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, o un número igual o superior al 20% de los asociados.
- **f.** Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo de Administración, cuando lo considere necesario.
- g. Nombrar y despedir a los empleados de la Cooperativa.
- **h.** Firmar los cheques conjuntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración.
- i. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración, así como los reglamentos y políticas internas de la cooperativa, y que se ajusten a la Ley y al presente Estatuto.

Artículo N.º 42 - DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. INTEGRACIÓN. DURACIÓN DE SUS CARGOS. DE SUS SESIONES Y FUNCIONES

El Comité de Vigilancia estará integrado por tres asociados electos por la Asamblea por períodos de tres años. Se instalará después de su elección y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Son funciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- a. Revisar las cuentas y operaciones que efectúe la Cooperativa.
- **b.** Verificar que todas las actuaciones del Consejo de Administración, del Gerente y los Comités estén de acuerdo con la Ley de Asociaciones Cooperativas, el presente Estatuto y los Reglamentos. Cualquier violación detectada debe hacerla del conocimiento del órgano correspondiente y si lo considera necesario informarlo a la Asamblea.
- c. Verificar mensualmente la conciliación de las cuentas bancarias.
- **d.** Controlar que los Libros Legales de la Cooperativa se encuentren al día.
- **e.** Solicitar al Gerente la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando a juicio del Comité, así lo amerite.
- **f.** Proponer a la Asamblea la exclusión de asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa, una vez seguido el debido proceso.
- **g.** Velar porque la convocatoria, el quórum y el desarrollo de las Asambleas Generales se ajusten a las disposiciones de la Ley de Asociaciones de Cooperativas vigente, al presente Estatuto y demás reglamentos.
- **h.** Llevar un libro de actas donde se registren los acuerdos tomados.
- i. Conocer e informar, sobre las denuncias formalmente establecidas relacionadas anomalías que puedan suscitarse en la Cooperativa.
- **j.** Supervisar la elección de los miembros del Tribunal Electoral.
- **k.** Presentar a la Asamblea un informe anual de sus labores.

Artículo N.º 43 - DE LA ALTERNABILIDAD Y VENCIMIENTOS EN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

En el nombramiento de los miembros del Comité de Vigilancia, se procurará la alternabilidad, de modo que los vencimientos sean de uno o dos miembros respectivamente, según el caso.

Artículo N.º 44 - DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL. INTEGRACIÓN. DURACIÓN DE SUS CARGOS. DE SUS SESIONES Y FUNCIONES

El Comité de Educación y Bienestar Social estará integrado por tres asociados electos por la Asamblea por períodos de tres años. Se instalará después de su elección y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. El Comité de Educación y de Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración

Sus funciones son:

- **a.** Elaborar un plan de trabajo anual acorde con los objetivos de la cooperativa, cuyo presupuesto deberá ser conocido oportunamente por el Consejo de Administración.
- **b.** Promover las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados y sus familias, así como con personas no asociadas para lograr su incorporación como miembro de la asociación.
- **c.** Editar publicaciones con la información más relevante del funcionamiento de la cooperativa.
- **d.** Cuidar del buen uso de los recursos en la ejecución del plan y presupuesto anual.
- **e.** Programar actividades que permitan a los asociados conocer el significado y valor de la filosofía y doctrina cooperativa.
- **f.** Presentar a la Asamblea un informe anual de sus labores.
- **g.** Realizar otras funciones que por Ley, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General se le asigne.

Artículo N.º 45 - DE LA ALTERNABILIDAD Y VENCIMIENTOS EN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

En el nombramiento de los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social se procurará la alternabilidad, de modo que los vencimientos sean de uno o dos miembros respectivamente, según corresponda al caso.

Artículo N.º 46 - DEL TRIBUNAL ELECTORAL. NOMBRAMIENTO Y PLAZO DE FUNCIONAMIENTO. DIETAS

El Tribunal Electoral estará integrado por tres miembros electos en Asamblea General por un período de tres años. Desarrollará sus actividades, únicamente durante los tres meses previos a cada asamblea en que corresponda realizar nombramientos de directores de los órganos sociales. En los períodos de vacancia, no percibirán dietas.

Artículo N.º 47 - DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral se instalará dentro de los dos días hábiles siguientes a su elección y nombrará de su seno un presidente, un secretario y un vocal.

Artículo N.º 48 - INCOMPATIBILIDADES DE SER INTEGRANTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Es incompatible la calidad del miembro del Tribunal Electoral con la del candidato a los puestos electivos en cualesquiera de los Órganos Sociales de la Cooperativa.

Artículo N.º 49 - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral:

- **a.** Organizar y fiscalizar en las Asambleas Generales la elección de los miembros de los Órganos Sociales de la Cooperativa.
- **b.** Cumplir con cualquier otra atribución, en materia electoral, establecida en el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.

Artículo N.º 50 - REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES, EL GERENTE Y AUDITOR INTERNO Y RESTRICCIONES POR PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD

Los miembros de los Órganos Sociales, el Gerente y Auditor Interno, deberán reunir condiciones reconocidas de solvencia moral, seriedad y capacidad para desempeñar sus cargos y no deberán tener entre sí parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta tercer grado inclusive.

Artículo N.º 51 - DE LAS DIETAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS SOCIALES

Los miembros de los Órganos Sociales devengarán una dieta o estipendio por cada sesión realizada equivalente a un 30% del salario base del oficinista 1 en la Escala de Salarios del Poder Judicial, como reconocimiento por las responsabilidades y el tiempo que le dedican a la Cooperativa. Las sesiones con derecho a dieta o estipendio no serán más de cuatro al mes y cada director asumirá por su cuenta los gastos correspondientes a su traslado para sesionar.

Artículo N.º 52 - DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y EL GERENTE. MODO DE SALVAR DICHA RESPONSABILIDAD

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente o los miembros del Comité de Vigilancia, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa o que infrinjan la Ley de Asociaciones Cooperativas o este estatuto, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen a la asociación, sin perjuicio de las demás penas que les corresponda. El miembro del Consejo, del Comité de Vigilancia o el Gerente que desee salvar su responsabilidad, solicitará que se haga constar su voto negativo o su criterio contrario, según sea el caso, en el libro de actas.

Artículo N.º 53 - DE LA CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SU ACCESIBILIDAD

La Cooperativa llevará una contabilidad uniforme y completa, la cual estará siempre al día y será accesible al Consejo de Administración, al Comité de Vigilancia, a la Auditoría Interna, al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, a la ARESEP, al Ministerio de Hacienda y cualesquiera otras instituciones públicas que la legislación costarricense autorice para el buen gobierno del sector cooperativo y del sector eléctrico nacional.

Artículo N.º 54 - DE LOS INVENTARIOS, LAS LIQUIDACIONES Y BALANCES GENERALES

Anualmente se practicará un inventario, la liquidación y balance general, de cuyo resultado conocerá la Asamblea en su sesión próxima inmediata; se practicarán además inventarios y balances parciales cuantas veces lo juzgue conveniente el Consejo de Administración, la Gerencia, o el Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS LIQUIDACIONES ANUALES, FONDO DE RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES



Artículo N.º 55 - DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE RESULTADOS, DEDUCCIÓN DE GASTOS Y EXCEDENTES

Una vez terminado el período económico que comprende del 1.º de enero al 31 de diciembre de cada año, se realizarán los inventarios, la liquidación de las cuentas de resultados y se edita el balance general. Del producto bruto obtenido se deducirán los gastos de operación, los gastos generales y administrativos y los gastos financieros, el saldo líquido constituirá, cuando corresponda, el excedente neto del período respectivo

Artículo N.º 56 - DE LA DISTRIBUCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE EXCEDENTES E IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS

El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguientes:

- 10% a la Reserva Legal.
- 6% a la Reserva de Educación.
- 6% a la Reserva de Bienestar Social.
- 4% a la Reserva para Protección del Recurso Hídrico.

- 2,5% a la Reserva para Atención de Desastres Naturales.
- 4% a la Reserva de Renovación de Activos.
- 6% a la Reserva de Fortalecimiento Identificación con los Asociados
- 1% a aportar al CONACOOP
- 1% para aportar a organizaciones de segundo grado a las que COOPESANTOS R.L. esté integrada.
- 2,5% a aporte legal al CENECOOP R.L.
- 10% a la Reserva de Desarrollo Cooperativo

El remanente o excedente neto, se destinará de acuerdo a lo que disponga la Asamblea General, y en caso de distribución esta se aplicará al capital en proporción a los ingresos generados a la Cooperativa por cada asociado durante el mismo periodo.

En la misma forma, cuando hubiere pérdidas, éstas se cargarán a la Reserva Legal y si no se cubriere la totalidad de ellas se cargarán en forma proporcional al capital social que se tenga en la Cooperativa.

Artículo N.º 57 - DE LA RESERVA LEGAL

La reserva legal que tiene por objetivo cubrir las pérdidas y otras exigencias imprevistas, debe ser permanente y no se podrá distribuir entre los asociados, ni en caso de disolución de la Cooperativa.

Las apropiaciones que se hagan en ocasión de cada liquidación anual por concepto de reserva legal, podrán ser dedicadas a diversas inversiones en bienes y derechos, muebles e inmuebles, que por su naturaleza sean seguras, prefiriendo en primer término las organizaciones privadas de financiamiento cooperativo y las federaciones cooperativistas.

Artículo N.º 58 - DE LA RESERVA DE EDUCACIÓN

La reserva de educación será ilimitada y se destinará a sufragar dentro de la zona de influencia de la Cooperativa, campañas de divulgación de la doctrina y los métodos cooperativos, cursos de formación y capacitación cooperativa, o a impartir educación general, de acuerdo con el reglamento elaborado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

Artículo N.º 59 - DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

La Reserva de Bienestar Social se destinará a sus asociados, a los trabajadores de la Cooperativa y a los familiares inmediatos de uno y otros para ofrecerles ayuda en el campo de la asistencia social. Será ilimitada y para su uso, destino e inversión deberá contar con la aprobación de la Asamblea.

Artículo N.º 60 - DE LOS INGRESOS ADICIONALES A LAS RESERVAS DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

A la reserva de Educación y Bienestar Social, ingresarán, además de los porcentajes que fije la Ley para cada una de ellas, derechos de admisión según lo estipulado en el artículo del presente Estatuto las sumas sin destino específico.

Artículo N.º 61 - DE ALGUNAS OBLIGACIONES LEGALES ADICIONALES DE LA COOPERATIVA

Esta Cooperativa deberá cumplir con las siguientes disposiciones legales:

- **a.** Llevar, en español, libros de actas, registro de asociados y de contabilidad debidamente sellados por el INFOCOOP.
- **b.** En el transcurso de los siguientes quince días después de celebrada la Asamblea que aprobó cambios del Estatuto, lo mismo que en los órganos de administración por elección o reelección, la Cooperativa, a través de la Gerencia y del Consejo de Administración, lo comunicará al INFOCOOP y al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para gestionar la aprobación y registro de las modificaciones estatutarias, se actualicen los órganos administrativos y se emita la correspondiente personería jurídica.

CAPÍTULO SEXTO DISOLUCIÓN



Artículo N.º 62 – DE LA DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. REQUISITOS EN CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA

La duración de la asociación será indefinida; la disolución voluntaria sólo podrá ser acordada por las dos terceras partes del total de los asociados convocados a Asambleas Extraordinarias para ese objeto y sus trámites y condiciones serán determinadas ciñéndose a las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo N.º 63 - DISPOSICIÓN LA LIQUIDACIÓN SEGÚN SEA POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOZA

Si la disolución de la Cooperativa se lleva a cabo voluntariamente, el activo líquido se distribuirá entre los asociados en proporción a las sumas efectivamente pagadas a la Cooperativa, al volumen de las transacciones realizadas con ésta y al tiempo de ser su asociado. En caso de que la liquidación o disolución de la Cooperativa fuere forzosa el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de Educación Cooperativa del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

Artículo N.º 64- REGULACIÓN DE LO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SOCIAL

En todo lo no previsto en el presente estatuto, regirán las disposiciones de Ley de Asociaciones Cooperativas vigente y leyes conexas.

Artículo transitorio:

Con la finalidad de ajustar los vencimientos del Consejo de Administración, Suplentes, Comité de Vigilancia y Comité de Educación a los cambios estatutarios, la reforma entrará a regir a partir de la Asamblea a celebrarse en el 2024.



Reformas introducidas en las Asambleas Generales #14 del 24 de febrero de 1974, #19 del 28 de mayo de 1978, #22 del 29 de marzo de 1981, #30 del 16 de abril de 1989, #31 del 25 de marzo de 1990, #33 del 29 de marzo de 1992, #34 del 21 de marzo de 1993, #36 del 19 de marzo de 1995, #38 del 13 de abril de 1997, #40 del 25 de abril de 1999, #42 del 25 de marzo del 2001, #44 del 13 de abril del 2003, #45 del 28 de marzo del 2004, #47 del 26 de marzo del 2006, #51 del 28 de marzo del 2010, #52 del 27 de marzo del 2011, #53 del 25 de marzo del 2012, #56 del 22 de marzo del 2015 y #57 del 03 de abril del 2016, #60 del 30 de marzo del 2019, #63 del 01 de abril del 2023.

Fecha Asamblea Constitutiva: Enero 17, 1965.

Fecha de inscripción: 10 de mayo, 1965.

Número de asiento: 229.

Asesorada por: Sr. Eduardo Villalón González. **Protocolizado por:** Lic. Francisco J. Ramírez Fletis.

Misión

Somos una empresa cooperativa que brinda soluciones y servicios a nuestros asociados y usuarios, de manera oportuna, sostenible y con un alto valor agregado.

Visión

Ser una empresa cooperativa reconocida por brindar servicios basados en la innovación y sostenibilidad, para la mejor experiencia de nuestros asociados y usuarios.

Himno Cooperativo

Se agiganta el cooperativismo con su real y fructífera acción que trasciende cual fuente creadora de servicio, trabajo y unión

Es ambiente vital, solidario que involucra el sentido del bien donde arde la llama del triunfo del más noble y sublime que hacer.

Las campanas sonoras del viento su mensaje doquier lleva ya; La función del cooperativismo, se engrandece a nivel nacional.

Ya se palpa, por toda la Patria esta empresa eficiente y capaz donde el buen asociado es ejemplo de virtud y justicia social.

Se agigantan las cooperativas con su noble y fructífera acción que trasciende cual fuente creadora de servicio, trabajo y unión.

Himno COOPESANTOS R.L.

Con orgullo y con afán hoy entonamos Dignos versos que ennoblecen la labor De una empresa que ilumina nuestras tierras Cosechando el desarrollo y el honor.

Sus principios determinan nuestra senda Responsable, integral y solidaria Que encamina esta zona al bienestar, Al progreso, al bien social y democracia.

El tesón de ilustres forjadores E ilusiones de una prospera región En ayuda mutua dieron firmes pasos Al camino de la electrificación.

Los parajes entre campos y montañas No impidieron al metal prometedor Conducir la energía a cada pueblo Que en la noche de un abril resplandeció.

A la luz del sol dorado que da vida Y los pinos que nos brindan su verdor COOPESANTOS representa al progreso, La cultura, la esperanza y el valor.

Letra: José Faustino Granados Valverde. **Música:** Jeyson Vargas Blanco





EL CORAZÓN DEL COOPERATIVISMO ES EL BIEN COMÚN



- **G** Corazón Cooperativo
- micorazoncooperativo



